subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Seur en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Seur, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Gamonal, número 6, 28031 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, los poderes conferidos a don Justo Yúfera Cerdán, don Ramón Mayo González, don Fernando Rodríguez Sousa y don Carlos Uribe-Echevarría Fernández, hasta tanto hayan sido, previa su rectificación, ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de abril de 2004.—P. D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

7666

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

Artículo 15. De todos los acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Gimnasia se levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Gimnasia, así como las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Las actas de los correspondientes órganos, directivos y técnicos, deberán enviarse a sus miembros, no más tarde de los treinta días siguientes a la celebración de la sesión correspondiente y la misma se entenderá aprobada en el plazo máximo de sesenta días naturales posteriores en su envío, si no se remite observación alguna a la misma.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo que deberá especificar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal e internacional.
 - c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.
 - e) La elección de los miembros de la Comisión Delegada.
 - f) La resolución de la moción de censura al Presidente.

- g) Fijar la dedicación y remuneración del Presidente
- h) Aprobación del cambio de domicilio de la sede de la Real Federación Española de Gimnasia.
- i) Aprobación por mayoría de dos tercios del total de los miembros pertenecientes a la Asamblea General, del gravamen, la enajenación y actos de disposición sobre bienes inmuebles y cualquier tipo de préstamo cuando el importe de la operación exceda de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos de euros (300.506,05 euros) o del diez por ciento del presupuesto.
- j) Estudio y aprobación, en su caso de las propuestas que le sean presentadas referentes al Orden del Día y en la forma que determine el Reglamento de funcionamiento asambleario.
- k) Establecer los límites y criterios que habrá de seguir la Comisión Delegada en las modificaciones del calendario deportivo, presupuestos y normativas técnicas de su competencia.
- l) Aprobar por mayoría de dos tercios la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- m) La disolución de la Real Federación Española de Gimnasia, acordad por mayoría de dos tercios del total de sus miembros y siempre que concurran algunas de las causas de extinción legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 69. Se establecerán las Comisiones Técnicas Nacionales para desarrollar la organización técnica de las distintas especialidades.

Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Nacionales:

- a) Las Comisiones Técnicas Nacionales serán órgano de estudio y consulta, cuyos acuerdos serán presentados a la Asamblea General o a la Comisión Delegada para su definitiva ratificación.
 - b) Las Comisiones Técnicas Nacionales estarán constituidas por:

Un miembro con voz y voto designado por cada una de las Federaciones de Ámbito Autonómico en cuyo territorio o parte de alguno de sus estamentos federados hayan tenido actividad oficial de ámbito estatal o internacional en el año anterior a la convocatoria de las reuniones de las Comisiones Técnicas Nacionales correspondientes.

Un miembro solamente con voz designado por cada una de las Federaciones de Ámbito Autonómico en cuyo territorio o por parte de sus estamentos federados no hayan tenido actividad oficial de ámbito estatal o internacional en el año anterior al de la convocatoria de las reuniones de las Comisiones Técnicas Nacionales correspondientes.

Tres personas con voz y voto directamente designadas por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

c) Existirán Comisiones Técnicas Nacionales de las siguientes especialidades:

Gimnasia Artística Masculina.

Gimnasia Artística Femenina.

Gimnasia Rítmica.

Trampolín.

Aeróbic Deportivo.

Gimnasia General.

Deporte Acrobático.

Los miembros con voz y voto de cada una de las Comisiones Técnicas Nacionales elegirán un Presidente, que permanecerá en el cargo durante dos años. El Presidente de las diferentes Comisiones Técnicas Nacionales será quien convoque las diferentes reuniones y establezca el Orden del Día correspondiente, así como la preparación de los trabajos para su estudio.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia designará un secretario, con voz pero sin voto, que asistirá al Presidente y levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones.

Serán funciones de las Comisiones Técnicas Nacionales:

Programar y desarrollar los planes técnicos nacionales de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.

Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.

Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales deberán hacer la convocatoria de las reuniones enviando las mismas a las Federaciones de Ámbito Autonómico con una antelación de quince días.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales tendrán acceso a las Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 110. En el resto de los casos, salvo en el de la extinción por resolución judicial o administrativa, la apreciación de la causa corresponderá al pleno de la Asamblea General, quien decidirá la extinción mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

Una vez adoptado el acuerdo y producida la liquidación, el patrimonio, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades de carácter deportivo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7667

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2004, del III Convenio Colectivo Estatal del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2004 del III Convenio Colectivo Estatal del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización (publicado en el BOE de 17-11-03) (Código de Convenio n.º 9907605), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 2004 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales ANECPLA Y FAECPE, y las sindicales U.G.T., CC.OO. y USO firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA PRIMERA REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

- D. Vicente San Segundo-Congosto (UGT).
- D. José Luis Segura (UGT).
- D. Miguel Ángel Aguilera (CCOO).
- D.ª María Susmozas (USO).
- D. Santiago González (USO).
- D. Pedro de Orueta (ANECPLA).
- ${\bf D.\ José\ Manuel\ Gonz\'alez\ (ANECPLA)}.$
- D.ª Milagros Fdez. de Lezeta (ANECPLA).
- D.ª Santa Gil Jiménez (FAECPE).
- D. Manuel Abolafio (FAECPE).

En Madrid, a 23 de Febrero de dos mil cuatro, siendo las 17,00 horas, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización, formada por los al margen reseñados, en la sede de ANECPLA, Pol. Ind. Vallecas Ctra. Villaverde-Vallecas Km. 1'8. Edif. Hormigueras 3.º Izqda. 28031 Madrid.

Actúa como Secretario D. Manual Abolafio de FAECPE, siendo el Orden el día el siguiente: Revisión definitiva de las tablas salariales del Convenio correspondientes al año 2004, en aplicación del art. 26.b del Convenio Colectivo Estatal.

En aplicación del art. 26.b del Convenio, las partes proceden en este acto a la revisión de las Tablas salariales correspondientes al año 2004, llegando a los siguientes

ACUERDOS:

1.º Tablas salariales definitivas para el año 2004 por aplicación del incremento del 2% del IPC previsto por el Gobierno incrementado del 0,75%, sobre las Tablas salariales del año 2003 consignadas en el Convenio Colectivo (Resolución de 28 de octubre de 2003 de Dirección General de Trabajo).

Tablas salariales para el año 2004

1 '	14.346,92	40.99	
1 024 78		10,00	_
1.024,10	14.346,90	40,99	-
877,32	12.282,48	35,09	-
877,32	12.282,48	35,09	-
767,25	10.741,50	30,69	-
767,25	10.741,50	30,69	-
664,66	9.305,24	26,58	15
664.66	9.305,24	26,58	-
664,66	9.305,24	26,58	15
620,85	8.691,90	24,83	15
583,45	8.168,30	24,83	15
583,45	8.168,30	24,83	
	877,32 767,25 767,25 664,66 664,66 664,66 620,85 583,45	. 1.024,78	. 1.024,78

2.º Se elimina de las tablas salariales la retribución del Plus Limpieza de Ropa, para la categoría de Auxiliar, que por error se había reflejado en las tablas del año 2003, y puesto que las funciones de dicha categoría son administrativas, tal y como recoge el Convenio en: Artículo 15- Nivel de responsabilidad 6 - Auxiliar (7).

7668

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2003, del Convenio Colectivo de la Industria de Elaboración del Arroz.

Visto el texto del acta de fecha 10 de marzo de 2004 donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2003 del Convenio Colectivo de la Industria de Elaboración del Arroz, (Código de Convenio n.º 9900335), que ha sido suscrito de una parte por las Asociaciones Empresariales PYMEV-UNIADE y ANFA en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales CCOO y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA REVISIÓN CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LA INDUSTRIA DEL ARROZ

Asistentes:

 ${\bf PYMEV\text{-}UNIADE: Eduardo\ Sos.\ Asesor: Pascual\ Matoses.}$

ANFA: Pablo Albendea, Félix Hernández.

CC.OO.: Carlos González, Alonso Acosta, Santiago Pérez, Rafael Moreno. UGT: Sebastián Serena, Julián Carracedo, Salvador Maravilla, Javier Fluixa, Juanma Marqués, Joaquín Hurtado.

En Valencia en los locales de PYMEV siendo las 11:30 horas del 10 de marzo de 2004, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria de Elaboradores del Arroz, con la asistencia de las personas al margen relacionadas, para proceder a